

Discursos y prácticas profesionales en la criminalización de niños infractores de ley*

Rodrigo Sepúlveda **

Resumen

Nos interesa analizar la posición que ocupan los discursos y prácticas profesionales en los procesos de penalización y criminalización de los niños y niñas en Chile. Estos procesos ocurren en un contexto global donde observamos que, tendencialmente, “a la atrofia deliberada del Estado social corresponde la hipertrofia distópica (dystopique) del Estado penal” (Wacquant, 2004 P.28) . Lo cual implica una nueva forma de relación del Estado con los sectores populares donde se prioriza el control punitivo.

Paradójicamente en Chile, así como en otros países de la región, los procesos de criminalización de los niños y niñas aluden a prácticas que se realizan tomando como referente la Convención de los Derechos del Niño. En este instrumento al igual que en otras normativas internacionales específicas a infractores de ley se hace referencia a la necesidad de contar con una intervención profesional especializada. Sin embargo, en la práctica la aplicación de la convención enmascara la existencia de diversas “ideologías de los Derechos del Niño”(Freeman y Veerman, 1992) , que en ocasiones se alejan del principio básico del “niño sujeto de derecho” en su amplio sentido. Es así como hoy tenemos una serie de dispositivos de disciplinamiento y control que prevalecen sobre una atención profesional integral. Veremos estos procesos a través del discurso de la prensa escrita sobre un caso concreto, de un niño criminalizado que fue atendido en diversos dispositivos (penal, socieducativo, médico).

Niñez – Criminalidad- Discursos - Childhood- Criminality Discourses

La Penalización de los niños en Chile Hoy

En Chile la actual legislación establece un sistema de responsabilidad penal para los adolescentes infractores de ley, el cual se inserta en lo que algunos de sus promotores dieron en llamar un “nuevo paradigma” respecto a la materia. En el año 2002 en el texto de

* Esta presentación es parte del trabajo de investigación de tesis doctoral “Imaginarios de la niñez criminalizada en América Latina, los casos de Argentina y Chile” Doctorado en Estudios Culturales Latinoamericanos de la Universidad de Chile (becario CONICYT).

** Chileno. Lic. Antropología. Magíster Psicoanálisis Dr© en Estudios Culturales Latinoamericanos. Académico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile rsepulve@med.uchile.cl

presentación del Proyecto de Ley Responsabilidad Adolescente (Biblioteca del Congreso Nacional, 2005), el ejecutivo sitúa el proyecto en un contexto más amplio, donde la ley de responsabilidad penal adolescente sería un elemento puntual que estaría al inicio de cambios globales. Ese contexto constituiría un horizonte de cambios legislativos destinado a adecuar la legislación de infancia a la nueva normativa internacional:

El Gobierno se ha propuesto, como un importante desafío, la completa reformulación de las leyes y políticas relativas a la infancia y la adolescencia de modo de adecuarlas a los nuevos requerimientos jurídicos y sociales del país y, en especial, a los principios y directrices contenidos en la Constitución Política de la República, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales vigentes en Chile. (Biblioteca del Congreso Nacional, 2005 P1)

Sin embargo, en Chile aún no se promulgado una legislación integral de protección de derechos y la ley de responsabilidad penal más bien ha ayudado a consolidar una nueva hegemonía de la seguridad pública, que tiene efectos para toda la niñez.

El paradigma punitivo se da en el contexto de sociedades inmersas en el proceso de globalización neoliberal, donde surge el control penal como alternativa para abordar los efectos de la desigualdad social. En relación a la niñez surge una nueva contradicción, ya que chocan los crecientes intereses de seguridad pública con el mandato de asegurar el derecho a la protección de niños, niñas y adolescentes infractores de ley que se constituyen históricamente como sujetos especiales. Desde la perspectiva de Convención de los Derechos del Niño, cuando ocurre una infracción a la ley de los adultos en la que participa un niño o niña -entendido como menor de 18 años¹- en cualquier sistema, penal o no penal, se ponen en cuestión aspectos fundamentales de los derechos humanos, ya que la razón de Estado debiera estar mediada por su deber de garantizar la dignidad esencial de todo niño o niña (Zermatten, 2007) independientemente de la cantidad de casos en que estén involucrados o de la gravedad de los hechos que se les imputan.

Observamos que en nuestro país, las legislación penal inclina la balanza hacia los intereses de seguridad pública por sobre los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos y suscritos por nuestro Estado hace ya casi 20 años. Esta primacía tiene su origen en consensos post dictadura materializados en acuerdos explícitos en seguridad pública, trasladando la figura del enemigo terrorista a la del delincuente (Bavestrello y Hoecker, 1993) y que se expresan, entre otras cosas, en la Reforma Procesal Penal y en la reforma general a la justicia, proceso que transformó la institucionalidad del Estado en

¹ La Convención Internacional de los Derechos del Niño establece que un sujeto es niño o niña hasta cumplir los 18 años. El término biologicista de adolescencia, usado en las leyes 20084 y 20191, en Chile, definitivamente construye una categoría que tampoco guarda relación con el tramo de edad elegido para aplicar procedimientos penales en regla. Ello, por cuanto la ley establece un rango de 14 a 18 años y el concepto de adolescencia, de acuerdo a algunos especialistas, puede implicar un tramo de edad que se inicia a los 12 años o menos.

materia de justicia criminal y que ha implicado un incremento de las tasas de prisionización.

Otro elemento asociado a la primacía de lo penal, tiene que ver con el consentimiento -menos visible- de mantener el modelo económico instalado en dictadura. Así, es posible entender el criterio penalizador como una manera de abordar consecuencias estructurales de un sistema que expande la desigualdad económica, funciona con altos niveles de precarización del trabajo y mantiene fuertes tasas de desempleo juvenil.

El “Fraude de garantías” y la protección de derechos

Chile carece de una ley de protección de derechos de los niños y niñas; no existe una política integral de infancia y las propuestas implementadas en este sentido no han dado resultado. Tampoco existe una instancia independiente - como el Ombudsman - que permita garantizar el cumplimiento de esos derechos. Esto configura un contexto de precariedad institucional respecto a la niñez y adolescencia que no garantiza el cumplimiento general de la Convención de los Derechos del Niño y con mayor razón permite la vulneración de derechos de sujetos en situaciones especiales como es el caso de los niños y jóvenes infractores de ley, sean imputables o inimputables para el sistema penal formal.

La nueva institucionalidad penal que opera a partir de la aplicación de las leyes mencionadas anteriormente, se asienta en una epistemología positivista que confunde los derechos con el contenido de la legislación. Parafraseando a uno de sus mentores, podríamos decir que se trata de un “fraude de garantías” pues constituye un reduccionismo jurídico, penalista, del sujeto de derecho. De esta forma, la dignidad de niños y niñas se reduce a lo meramente procedimental en un proceso penal o un procedimiento rutinario en los tribunales de familia. La formalidad prevalece por sobre las condiciones históricas y subjetivas de los imputados. Por otra parte los niños inimputables, menores de catorce años, pasan a ser atendidos discrecionalmente por jueces de familia que cuentan con pocos recursos institucionales para derivarlos, por lo que la medida de protección resulta también un fraude.

Por otro lado, nos encontramos con una crisis del discurso profesional que aborda el trabajo con niños infractores de ley y lo que se expresa también en la pérdida de legitimidad de los dispositivos socioeducativos propuestos desde el Estado.

Finalmente, el dispositivo jurídico penal y el proteccional logran transformar al sujeto en un objeto de sanción llamada “socioeducativa”, pero que muchas veces corresponde a una acción de control vacía de contenido psicosocial. Del mismo modo, la definición del tipo de sanción psicosocial a aplicar por parte del tribunal se verá restringida, pues el argumento que prima en las resoluciones judiciales tiende a ser el control por sobre la pertinencia con las necesidades del sujeto.

Esto último, resulta especialmente grave cuando se trata de sujetos que en apariencia no deberían estar sujetos a sanción penal. Cuando se trata de niños que quedan fuera del rango de imputabilidad ¿Qué ocurre? ¿Es algo diferente de lo que se hace con los otros niños, los imputables? ¿Se trata de medidas focalizadas en la protección?

Por otro lado, vale la pena preguntarse hoy: qué es un niño criminal, como es producido, cuál es el lugar de los discursos profesionales en su producción y reproducción en tanto categoría subalterna.

Niñez y Criminalidad

Pese a que en la atención de niños inimputables, así como a los imputables, se alude al respeto de sus derechos universales, constatamos la tendencia a ver la Convención de los Derechos del Niño como un punto de llegada, como un final en el que mágicamente se habrían resuelto las contradicciones relativas al concepto de infancia y a los sujetos niños y niñas. Lo cierto es que éstos, siguen estando en una posición subordinada. Se puede hablar en cierto sentido de “ideologías de los derechos del niño”(Freeman y Veerman, 1992) donde la Convención tiene el carácter de “significante vacío” y, paradójicamente, el concepto de “niño sujeto de derecho” enmascararía el agotamiento del concepto de niñez que tiende a ser abordado en forma abstracta al hablar de la Convención. Esto quiere decir que existe un vacío en la significación de la niñez, asociado a la crisis de la modernidad, el que se manifiesta en el agotamiento de las categorías generadas por el Estado respecto de la infancia. Al mismo tiempo, los dispositivos de disciplinamiento de los niños y niñas estarían en proceso de transformación.

En América Latina, en el contexto del término de las dictaduras militares, la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño fue adherida con mayor entusiasmo que en otras regiones. Sin embargo, nos encontramos que con posterioridad a la ratificación de la Convención, se realizaron una serie de reformas institucionales y jurídicas (Carranza y Maxera, 2006), que implicaron la entrada en acción de políticas de control penal y policial hacia los niños y niñas. Sin duda, estos procesos están guiados tanto por las nuevas visiones respecto a la niñez, pero asimismo son motivados por las necesidades de control, con el fin de generar herramientas eficaces para la implementación de políticas criminales ante una aparente demanda social de mayor penalización de los niños y jóvenes.

En términos muy generales, podemos agregar que vemos la expansión contemporánea de un discurso penal que se impone subordinando a los sujetos niños criminalizados, cuya subjetividad queda ausente de los procesos judiciales, reducida a expresiones mínimas y a simulacros de responsabilidad y participación. Como parte de nuevas significaciones instituyentes, los nuevos dispositivos penales priorizan los criterios de control en las resoluciones judiciales en desmedro de objetivos psicosociales de integración. Se produce de este modo una lectura restrictiva del sentido de la Convención de los Derechos del Niño. En el sistema de justicia adolescente es difícil diferenciar hoy el

procedimiento penal adolescente del de los adultos. El resultado es que, por ejemplo en Chile, una vez implementada la ley penalizadora (20.084), hay proporcionalmente más niños que adultos en prisión preventiva, imputados por el mismo tipo de delitos (CEJA-JSCA, 2010).

A nivel mundial, en los medios de comunicación se han venido mostrado diversos casos emblemáticos de “infancia asesina”, como el de Liverpool en 1993 o el caso del “Tila” en Chile, el año 2000. En los procesos de construcción mediática de la violencia infantil, la niñez pierde su estatuto de inocencia. Donde el niño es ahora visto como un criminal, anticipando la posibilidad de ser criminalizado. De acuerdo a Corea y Lewkowicz (1999) , podríamos hablar de un agotamiento de la niñez instituida, lo que se refleja en el debilitamiento de las instituciones tradicionales: escuela y familia. Al mismo tiempo, vemos un incremento en la criminalización.

Hoy una forma de producción de la niñez estaría en crisis, una categoría asociada a un ideario moderno, en el que existían instituciones de resguardo, tutela y asistencia. Estas instituciones producían un cierto imaginario de niñez:

prácticas estatales burguesas instituyeron el cuerpo del niño como dócil, durante casi tres siglos. Tales prácticas produjeron unas significaciones con las que la modernidad trató, educó y produjo niños: la idea de inocencia, la idea de docilidad, la idea de latencia o espera.

La visión moderna de inocencia no permite percibir aspectos inaceptables en los actos de los niños. Los actos en conflicto con la noción de niñez, remitirían a algo “otro” de los niños que debe ser negado o suturado . También la instalación por los medios de la infancia criminal cuestiona el supuesto ético de la imputabilidad infantil. Hoy los niños desobedecen el mandato institucional, lo que genera la impotencia de los discursos y las prácticas que habían instituido a la infancia tradicional. La relación actual entre infancia y delito influye en el estatuto actual de la niñez. Por su parte la construcción mediática del delito infantil daría cuenta de un agotamiento en la producción de la niñez, pues se instala la imagen del niño criminal. Esta nueva imagen daría cuenta de un no niño o de una excepción que viene a develar la impotencia del modelo de niñez tradicional.

Por otro lado, en todas las sociedades se encuentran y disputan los diversos significados de lo que es la niñez y lo que implica ser niño o niña. El espacio o campo donde de la niñez se configura siempre en un producto de relaciones de fuerza entre diversos actores. A su vez, estos conceptos de niñez constituyen modelos que tendrán que legitimarse en la sociedad. De este modo, el campo de la niñez tiene un carácter político, y ello se evidencia en la construcción de instituciones y saberes sobre la infancia. Se trata de verdaderos dispositivos de control – entre ellos el sistema educativo- que han moldeado e instituido la infancia en diferentes contextos sociohistóricos.

Al hablar del niño criminal tiende a ponerse en tensión su especificidad en tanto sujeto-niño. El niño criminal es un efecto de categorías que están reproduciendo un discurso de control y que remiten a relaciones de fuerza en el contexto político global de la sociedad.

Estas relaciones de fuerza inscritas en las categorías sobre la niñez se expresan también en el discurso profesional, como se evidencia, por ejemplo, en lo que señala Burman, cuando cuestiona el rol que ha tenido históricamente la psicología del desarrollo:

La psicología evolutiva, por tanto, funciona como una herramienta del imperialismo cultural al reproducir los valores y los modelos occidentales dentro de las sociedades post-coloniales. (1994, p.13)

Por otro lado, hoy la mirada penalizadora hegemónica sobre los discursos profesionales tradicionales, sean pedagógicos y/o protectores, tal como señala un educador argentino:

para entender a estos niños y a estos jóvenes ya no debemos recurrir a tratados de pedagogía, sino a tratados de derecho penal o, a lo sumo, a tratados de psiquiatría legal. Es el momento en que los niños y adolescentes se convierten en “menores”. Su lugar ya no es la escuela sino el instituto correccional e, incluso, la cárcel: la inviabilidad de ese cuerpo infantil condenado a esquivar su destino de ser protegido encontró, por desgracia, su lugar (Narodowski, 1999, pp.53-54).

El caso mediático y los discursos salvadores/ profesionales

La construcción mediática juega un papel central en la criminalización de los niños en nuestro continente, pues en la región el discurso de los medios de comunicación tendría un peso no sólo en la conformación de opinión pública sino también en la toma de decisiones por parte de los agentes del estado respecto a la política criminal (García, 2000). Un aspecto fundamental de la construcción mediática, tiene que ver con lo planteado por Veerman (1992) respecto a que las ideas y conceptos sobre derechos del niño son expresión de una imagen de niñez en un momento histórico particular y que el cambio en la imagen del niño implica cambios en la concepción de sus derechos. De esta forma la puesta en circulación, por parte de los medios, de la imagen del niño como criminal tiene implicancias en el estatuto de la niñez en general.

Al analizar el discurso de las construcciones mediáticas de casos significativos de niños criminalizados en Chile, encontramos el paradigmático caso del “Cisarro” un niño de diez años que fue profusamente referido por la prensa el año 2009, por sus reincidencias en delitos de robo, instalando la discusión sobre la inimputabilidad penal de menores de 14 años. Para efectos de esta presentación, hicimos un seguimiento de la prensa escrita, de los

diarios “La Tercera” y “Las Últimas Noticias” entre agosto y octubre de 2009, que corresponde al período de mayor presencia mediática del caso.

El caso del niño apodado “Cisarro” correspondía en ese entonces a la historia de un chico de diez años de un barrio pobre de Santiago, que participaba en robos y en asaltos a residencias de familias adineradas, conduce autos, tiene un poder adquisitivo y un consumo expresivo de bienes que los niños de su población no pueden comprar. Las historias de prensa siguen en su descripción la lógica de un criminal adulto, relacionado con “bandas delictuales” de niños más grandes (13 a 15 años), asociándolo en forma irrefutable a un ámbito delictual, discurso que se ve reforzado con el recurso retórico de vincularlo a una serie de asaltos de casas del barrio de alto donde presumiblemente habría participado.

Por otro lado, el niño es mostrado como un ser violento y descontrolado. La televisión repitió profusamente la imagen de la salida de un tribunal donde el niño es rodeado por cámaras y periodistas, ante lo cual reacciona dando puntapiés y empujones a los reporteros mientras es llevado a otro sector por los policías. En el foco de estas imágenes está el descontrol del niño; sin embargo, en la imagen televisiva se ve una agresión de parte de un reportero que pateo al niño mientras éste pasa frente a ellos golpeándolos. Llama la silencio posterior frente a agresión del periodista, lo que podría interpretarse como una cierta complicidad con la idea de castigo físico al niño que ha perdido su derecho a ser protegido y del que se ha construido una imagen de violencia y descontrol que valida el uso de la violencia contra él. Se podría decir que se ha instalado el imperativo de “control” (y agresión) sobre el niño.

La imagen presentada por los medios enuncia una contradicción con la imagen de niñez instituida, tal como se expresa en este texto de un titular:

“El niño que se cree mafioso” (Riveros, 2009, Agosto 3)

El titular atribuye al niño una intención de subvertir la categoría de niñez, desconociendo la participación de los propios medios de prensa en la producción de esta nueva categoría (“mafioso”). La prensa había ya construido la imagen del niño criminal través de la incorporación del discurso delictual, tipo “prontuario”, para referirse al niño y sus amistades. Además de la imagen de descontrol, que se refuerza cuando el niño escapa del centro de detención (que no tiene barreras ni gendarmes), lo que es definido por los medios como una “fuga”, ayudado por una “banda”.

La “fuga” va a ser marcada por los medios como una señal de incapacidad de control por parte del estado y de ineficiencia del sistema de atención de menores (de hecho, a raíz del caso los directivos del Servicio Nacional de Menores anticipan la noticia de la transformación radical de ese servicio en dos órganos autónomos, para mejorar la gestión).

Para el profesional director regional metropolitano de SENAME la “fuga” era esperable y se relaciona con un operar descoordinado entre el sistema judicial y su organismo:

El tribunal de familia no escuchó al SENAME e ingresó al joven a este servicio para hacerle un diagnóstico psicosocial y debe ser el joven que más diagnósticos tiene en Chile (Orellana, 2009 Agosto 2)

A partir de este discurso encontramos procedimientos rutinarios, sin eficacia, impuestos por un agente externo frente al cual el saber profesional se somete. La situación le permite al director regional denunciar la decisión de los tribunales y depositar en otro organismo la responsabilidad de lo ocurrido con el niño. En otro plano aparece la estigmatización al niño -ya tratado en muchas ocasiones por el SENAME –que es cargado con la significación de ser totalmente distinto a los demás “el joven con más diagnósticos en Chile”; marca simbólica que por cierto es conferida por el propio tratamiento burocrático, que realiza los informes diagnósticos en forma rutinaria. En este caso se confirma que es el paso por los mecanismos de atención burocrática lo que termina produciendo el estigma en los niños infractores.

Otro aspecto del discurso mediático se refiere a la enunciación de la urgencia de control. La única intervención válida termina siendo la privación de libertad, lo que es invocar una salida penal encubierta. En este sentido es clara la declaración del entonces director nacional del SENAME (San Martín, 2009, Agosto 3) quien junto con reconocer la necesidad de mejorar los actuales programas para inimputables (es decir los niños fuera del sistema penal), se excusa respecto a la falta de control de los recintos para estos niños pues por ley no son privativos de libertad. Evidentemente presionado por los medios, señala que se trata de una limitación legal, dando a entender que no existiría una limitación ni ética ni técnica para asegurar el control de niños menores de 14 años a través de la privación de libertad.

Luego de la llamada fuga, el niño es capturado a las pocas horas. Esta vez, se le deriva a un hospital para niños, repitiéndose la fórmula; *“para diagnóstico físico, psicológico y emocional”* (Diéguez, 2009, Agosto, 4)

Esta vez el recurso del diagnóstico aparece como una forma de encubrir el control, pues la presión por mantener al niño encerrado es evidente, tanto como lo innecesario de un nuevo proceso de diagnóstico. Es así como el Jefe de la unidad psiquiátrica donde fue internado, el Dr. Rodrigo Paz, en el hospital Luis Calvo Mackenna, dará a conocer inmediatamente su impresión diagnóstica: *“técnicamente parece tener un síndrome de desregulación emocional severa”* (Paz, 2009, Agosto 4)

El facultativo ahonda en las causas de la problemática que afecta al niño, indicando que el síndrome es genético:

sus padres, uno o ambos, tienen la misma patología muy impulsivos, habitualmente con altos índices de violencia intrafamiliar (Paz, 2009, Agosto 4b)

Esto indica una posición de saber absoluto que ofrece una ilusión de control cognitivo del problema y además legitima un tratamiento autoritario hacia el niño, convertido en un paciente portador de un síndrome genético, donde lo social pasa a segundo plano o bien desaparece frente al argumento biologicista.

Hay que señalar que los informes psicológicos anteriormente encargados por SENAME se filtraron a la prensa, la que publicará dichas apreciaciones profesionales con los siguientes extractos:

“ Imagen desvalorada de sí mismo, con un alto nivel de inseguridad y baja tolerancia a la frustración ” (Argandoña, Herrera y Carrera, 2009, Agosto 4)

El diagnóstico resulta genérico, pero cumple con indicar un déficit en el sujeto (aunque este tipo de síntomas puede presentar en gran parte de la población). Tampoco aquí encontramos referencia a un entorno social que constituye al sujeto. Por otro lado, las categorías psicológicas actúan como una etiqueta abstracta. Se enmascara así el carácter clasista de la política de criminalización de los niños que ahondan en el contexto social. Por su parte los medios contribuirán con la imagen estigmatizadora de la pobreza como un atributo individual negativo, descontextualizado del sistema social.

Los salvadores de niños

Por un lado vemos al niño convertido en un lugar problemático, pero a la vez aparece como objeto de fascinación. Sólo tiene diez años y eso motiva a diversos actores a proponer suturar la falta supuesta en el niño, a llenar la falencia atribuida a un sujeto que aún puede ser salvado. Es así como se transforma en una suerte de “niño símbolo”, siendo apadrinado por una comisaría de carabineros (La 18 comisaría de Ñuñoa), también por miembros de un club de fútbol. En estas expresiones se puede interpretar que algo esencial la definición de niñez se juega en las ofertas de salvación. Se busca salvar la niñez, cargando de significado al niño que termina siendo víctima de estos rituales de salvación (comidas, regalos, fotografía, sonrisas, abrazos, etc) que a la larga resultan en experiencias puntuales que reafirman el carácter de “excepción del niño”. En otras palabras, se podría decir que se produce una inversión del estigma por parte de los salvadores, pero esta sobrevaloración positiva o redentora resulta ineficaz en los hechos.

Otro discurso de salvación surge desde una posición de saber sobre la rehabilitación, desde un todo poder encarnado en un sacerdote dedicado al trabajo en cárceles, que propone crear un centro especial para él, con apoyo económico del Estado. (Vial, 2009, Agosto 29). La salvación en este caso aparece con una mezcla de discurso técnico y religioso, que en la práctica propone una solución institucionalizante que deja fuera el contexto social.

Por otro lado, en los medios surgen las voces de otros profesionales, como la del psicólogo de una ONG especializada que ha trabajado con el niño (OPCION). En este caso la salvación apela a un saber técnico que establece la necesidad de encontrar una figura adulta “protectora” (Astorga, 2009, Agosto 4). Nuevamente se trata de un discurso que se sitúa en el supuesto de una falta y ofrece un camino de salvación. Se expresa la convicción respecto a la necesidad de un adulto del propio entorno, lo que implica priorizar el contexto familiar, que sería la garantía de un tratamiento exitoso. No se menciona en la entrevista el efecto de la criminalización como elemento gatillador del problema ni la importancia del contexto social.

La visión simplista de algunos discursos profesionales puede resultar especialmente complejo, como en el caso del facultativo que atribuía el problema a un factor genético en la agresividad del niño. Los padres por tanto tienden a ser descalificados, pues también serían portadores de una patología que heredaron al hijo, lo que además los culpabiliza. Del mismo modo actúa la prensa al mostrar a la madre como descontrolada y agresiva (Diéguez, 2009, Agosto 4) porque reaccionó así cuando supo que su hijo no sería puesto en libertad. Así la violencia del niño se asocia con la violencia de la madre como una misma categoría. La madre resulta en este caso sancionada moralmente desde el principio, en su reacción ante el tribunal los medios no empatizaron con su deseo de recuperar a su hijo, al contrario marcaron la agresividad “genética” de la madre.

Otro reconocido psicólogo, dará nuevas esperanzas de salvación, al indicar que el niño está en una edad con buen pronóstico de tratamiento (Egenau, 2009, Agosto 4). Se habla desde un lugar de saber sobre el otro, donde la salvación es posible y el camino es el tratamiento terapéutico.

Sorprende la naturalidad con que los diferentes profesionales colaboran con la construcción mediática, siguiendo un discurso criminalizador. Nutriéndolo de elementos técnicos que serán posteriormente elaborados por la prensa como argumentos para la salvación o la condena del niño estigmatizado.

El cuestionamiento a las estrategias de salvación del niño se dará a través de la defensa jurídica que realiza un abogado de DDHH, que conoce bien y apadrina hace años a la familia del niño, quien critica la visión de los medios contra la madre sin considerar su situación social y cuestiona el tratamiento psiquiátrico” (Subercaseaux, 2009, Agosto 26) Demuestra que el niño había estado sometido a fuertes medicamentos en forma arbitraria, pues no se habría cumplido con los protocolos médicos para el uso en niños. El hospital, ante la presión mediática, rápidamente ofrece devolver al niño a otro centro SENAME; aunque finalmente lo mantienen internado por varios meses.

Durante la mediatización del caso surge una línea de discurso perverso, que niega la diferencia entre un niño y un adulto. Por ejemplo esto ocurre cuando un senador de la República dice “*por qué lo llaman Cisarro si se llama Cristobal?*” A partir de ese momento

ya no hubo eufemismos y el niño criminal podría tener un nombre igual que un adulto criminal, dejando de lado eso sí todas las disposiciones internacionales respecto a la protección de privacidad y desarrollo (aunque ya la prensa había hecho público su apodo, su familia y el lugar donde residía). En la opinión pública se van reafirmando también los discursos que todo lo saben sobre este niño “ya no tiene remedio”, “tiene un trastorno genético”, etc.

Este caso plantea permanentemente reflexión respecto a qué es un niño y qué se puede hacer con un niño. El discurso profesional, construido por los medios, parece simplemente reproducir un discurso de control hacia la niñez y favorecer la privación de libertad. La cual se consagra con la internación en la unidad psiquiátrica y el discurso de la patología genética. En el episodio sorprende la incapacidad de instalar un discurso crítico y la naturalización de la situación como un problema atribuido a características individuales de un niño y su familia. El niño es presentado como criminal, con la complicidad del discurso profesional. Un criminal que algún día será penalizado sin cuestionamientos; hoy (y por el momento) es un dato anómalo, alguien fuera de lugar.

Bibliografía

- Argandoña, C. Carrera, P. y Herrera, J. (2009, Agosto 4) La Tercera p.15
- Astorga, A. (2009, Agosto 4) En: Morales, J. y Barriga, P. "La pregunta que el país entero se hace: ¿Qué hacemos con el Cisarro?" *Las Últimas Noticias* p.4
- Bavestrello, Yolanda; Hoecker, Loreto (1993) "Delincuencia y Seguridad Ciudadana: construcción ideológica y hegemonía" *Revista Chilena de Ciencia Penitenciaria y Derecho Penal* N°18, 37-51
- Burman, E. (1994) *La deconstrucción de la psicología evolutiva*. Madrid. Ed Visor.
- Carranza, Elías; Maxera, Rita. (2005) *La justicia penal de menores de edad en los países de América Latina*. Mexico Ed. Universidad de Guanajuato
- CEJA-JSCA (2010) "La situación de la prisión preventiva en América Latina" *Revista de Sistemas Judiciales* N°14 Pp.96-118 Santiago Ed Ceja-JSCA
- Congreso Nacional de Chile (2008) Ley N° 20.084 y la Ley N° 20.191, que modifica la anterior.
- Corea, Cristina; Lewkowicz, Ignacio (1999). *¿Se acabó la Infancia? Ensayo sobre la destitución de la Niñez*. Buenos Aires. Editorial Lumen/ Hvmanitas.
- Diéguez, A. (2009, Agosto, 4) Mamá de Cristobal desató la Furia en el Tribunal *Las Últimas Noticias* p.5
- Egenau, P. (2009, Agosto 4) En: Morales, J. y Barriga, P. "La pregunta que el país entero se hace: ¿Qué hacemos con el Cisarro?" *Las Últimas Noticias* p.4
- García, E. (2000) "Los Sistemas de Responsabilidad Penal Juvenil en América Latina: antecedentes, características, tendencias y perspectivas." En: *Apuntes de Derecho Facultad de Derecho Santiago*. Universidad Diego Portales N°6 Otoño, P8-12
- Narodowski, Mariano (1999). *Después de clase. Desencantos y desafíos de la escuela actual*, Buenos Aires. Ediciones Novedades Educativas.
- Orellana, R (2009 Agosto 2) En: Riveros, J. Niño, E. y Cárdenas, J. Frenético día del Cisarro: escapó en la tarde y lo pillaron en la noche. *Las Últimas Noticias* p.2
- Paz, R. (2009, Agosto 4) En: Morales, J. y Barriga, P. "La pregunta que el país entero se hace: ¿Qué hacemos con el Cisarro?" *Las Últimas Noticias* p.5

Paz,R. (2009, Agosto 4b) En. Argandoña, A. Herrera, J. y Carrera, P. Ordenan custodia las 24 horas para el menor y la policía recaptura al “Loquín” *La Tercera* p.15

Riveros, J (2009 Agosto 3) Recaptura del Cisarro: estaba tomando cerveza con 4 amigas. Niño que se cree mafioso les contaba su fuga del centro del Sename *Las Ultimas Noticias* p.6

San Martin, E. (2009, Agosto 3) En: Poblete, J. y Neira, A. Caso “Cisarro” obliga al Sename a replantear programas y seguridad *La Tercera* p.12

Subercaseaux , J. (2009, Agosto 26) En: Concha, L. y Palma, P. El ex seminarista que se convirtió en benefactor del “Cisarro” *La Tercera* p.17

Veerman, Philip “(1992)The Rights of the Child and Changing Image of Childhood Netherlands, Martinus Nijhoff Publishers, ,

Veerman, Philip.; Freeman, F (1992) The Ideologies of children's rights. Dordrecht. Martinus Nijhoff Publishers.

Vial,N. (2009, Agosto 29) Proponen crear un hogar para “Cisarro” *La Tercera* p.30

Wacquant, Lóic. (2004) Las cárceles de la miseria Buenos Aires. Ed. Manantial

Zermatten, Jean. (2007) “Los Derechos del Niño, la justicia de menores y el paradigma de Naciones Unidas. Una herramienta pedagógica” En: Justicia para Crecer. Revista especializada en Justicia Restaurativa. Lima Perú. N° 6 Abril-Junio Pp. 6-15